



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 30 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 057

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad), EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **MARIO ACEVEDO HERNANDEZ** contra **FEDERACION DE COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA** radicado con el N° **2020 - 00158**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente dermanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 045 del 16/07/2020, la cual fue debidamente subsanada por la parte demandante dentro del término legal concedido. Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El 08 de noviembre de 2017 la señora JENNIFER GARCIA DUARTE, obrando en calidad de representante legal de la FEDERACION DE COMITES DE GANADEROS DE ARAUCA, suscribe a favor de MARIO ACEVEDO HERNANDEZ la letra de cambio N° 02 por valor de SETENTA MILLONES pesos (\$70.000.000,00).

La Federación de Comités de Ganaderos de Arauca, con NIT 900213590-3, es entidad jurídica sin ánimo de lucro, sometida el régimen del derecho privado, quien a través de su representante legal es ACEPTANTE incondicional e indivisiblemente de la obligación contenida en la letra de cambio 02, que fija el 08 de enero de 2018 como la fecha de vencimiento de la acreencia y el municipio de Saravena el lugar para el pago.

El demandado adeuda los intereses corrientes desde el 08 de noviembre de 2017 al 08 de enero de 2018 y los moratorios desde el 09 de enero de 2018 hasta la fecha del pago de la obligación, cuya liquidación se efectuara según lo normado por el art. 884 del código de comercio.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del señor **MARIO ACEVEDO HERNANDEZ** y contra la **FEDERACION DE COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de capital la suma de **SETENTA MILLONES PESOS (\$70.000.000,00)**, representados en la letra de cambio N° 02 de fecha de creación del 08 de noviembre de 2017.
- b) Los intereses comerciales corrientes causados desde la creación del título valor a la fecha de vencimiento de la acreencia el 08 de enero de 2018, la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL CUATROSCIENTOS TREITA Y SEIS PESOS (\$2.470.436.00)**.
- c) Los intereses moratorios causados desde el 09 de enero de 2018, inicio del incumplimiento del pago hasta la fecha de presentación de la demanda 01 de Julio de 2020, por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 51.305.625.00)**.
- d) Los intereses comerciales moratorios causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha de cancelación de la totalidad de la acreencia.

SEGUNDO: El ejecutado **FEDERACION DE COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **FEDERACION DE COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA** personalmente a través de su representante legal, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01e66ea438ddcc9d917fa5a9d5883f6bdcffbd7fd60c68bc644d2a10580219e

Documento generado en 30/07/2020 10:16:34 a.m.